

Ajuntament de Gandia

Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva de la modificació de l'article 55 del Reglament Orgànic del Govern i de l'Administració Municipal (ROGA).

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de la modificación del artículo 55 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (ROGA).

EDICTE

No havent-se formulat reclamacions durant el tràmit d'informació pública i audiència als interessats de l'expedient instruït a l'efecte, mitjançant la inserció d'edicte en el BOP núm. 99 de 25 de maig de 2017, pàgina 63, ha esdevingut definitiu l'acord adoptat pel Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada el dia 11 de maig de 2017 (punt 2.1 de la part resolutiva de l'ordre del dia), sobre aprovació de la modificació de l'article 55 del Reglament Orgànic del Govern i de l'Administració Municipal (ROGA).

La qual cosa es fa pública als efectes i en compliment del que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, publicant-se el text íntegre de la modificació de la referida norma reglamentària en els termes següents:

Modificació del article 55 del ROGA.

1.1. Dar la siguiente nueva redacción del apartado 1) del artículo 55:

"1). El nombramiento de los Letrados Asesores se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de funcionarios de grupo A1 con exigencia de Título Superior de Licenciado en Derecho o equivalente."

1.2. Añadir el siguiente nuevo apartado 4) al artículo 55:

"4) Cuando las necesidades de la Asesoría Jurídica previamente acreditadas por el Letrado titular de la Asesoría Jurídica, lo requieran, la Alcaldía u órgano directivo en quien delegue, podrá habilitar a funcionarios del grupo A1 del Ayuntamiento de Gandia, Licenciados en Derecho o con titulación equivalente, para que realicen determinadas actuaciones en sustitución de los Letrados Asesores Municipales, tanto en la función consultiva como en la función contenciosa que les corresponde. En ningún caso podrá habilitarse a personal sujeto a relación laboral con el Ayuntamiento.

La habilitación prevista en el párrafo anterior lo será tan solo para actuaciones o clases de las mismas concretas y determinadas, relacionadas con las funciones ordinarias de las personas habilitadas, tendrá carácter temporal, y requerirá la aceptación del funcionario.

A estos mismos efectos y cuando no pueda realizarse dicha habilitación en favor de funcionarios municipales, excepcionalmente, podrá también habilitarse a letrados externos en ejercicio.

La habilitación a que se refieren los párrafos anteriores podrá ser revocada, con la debida motivación, en cualquier momento.

En todo caso, los letrados habilitados, sean o no funcionarios, y, en el primer caso, figuren o no adscritos a la Asesoría Jurídica, actuarán bajo las órdenes y la dirección técnica del Letrado titular de la Asesoría Jurídica. Tales letrados habilitados disfrutará del régimen de representación y defensa en juicio que corresponde a los letrados que sirven en la Asesoría Jurídica Municipal, y actuarán en juicio bajo la expresa denominación de <<Letrados habilitados de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Gandia>>.

Los letrados habilitados de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Gandia que sean funcionarios, continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupen. No obstante, cuando los letrados habilitados que reúnan la condición de funcionarios desarrollen esta actividad con el carácter de extraordinaria respecto a las que corresponden a su puesto de trabajo, podrán ser retribuidos mediante el oportuno complemento salarial con arreglo a las fórmulas previstas en el ordenamiento jurídico en materia de retribución de los funcionarios públicos".

Contra l'acord d'aprovació definitiva anteriorment ressenyat, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptats a partir de l'endemà al de publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província de València, de conformitat amb el que disposen els articles

10-1.b) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

Aquesta modificació de norma reglamentària entrarà en vigor en la forma prevista en l'article 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Gandia, 7 de juliol de 2017.— El secretari general del Ple (R. Conselleria de Presidencia 13/12/12, DOCV 26/12/12), Lorenzo Pérez Sarrión.

EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados del expediente instruido al efecto, mediante la inserción de edicto en el BOP núm. 99 de 25 de mayo de 2017, página 63, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2017 (punto 2.1 de la parte resolutive del orden del día), sobre aprobación de la modificación del artículo 55 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (ROGA).

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la modificación de la referida norma reglamentaria en los siguientes términos:

Modificació del article 55 del ROGA.

1.1. Dar la siguiente nueva redacción del apartado 1) del artículo 55:

"1). El nombramiento de los Letrados Asesores se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de funcionarios de grupo A1 con exigencia de Título Superior de Licenciado en Derecho o equivalente."

1.2. Añadir el siguiente nuevo apartado 4) al artículo 55:

"4) Cuando las necesidades de la Asesoría Jurídica previamente acreditadas por el Letrado titular de la Asesoría Jurídica, lo requieran, la Alcaldía u órgano directivo en quien delegue, podrá habilitar a funcionarios del grupo A1 del Ayuntamiento de Gandia, Licenciados en Derecho o con titulación equivalente, para que realicen determinadas actuaciones en sustitución de los Letrados Asesores Municipales, tanto en la función consultiva como en la función contenciosa que les corresponde. En ningún caso podrá habilitarse a personal sujeto a relación laboral con el Ayuntamiento.

La habilitación prevista en el párrafo anterior lo será tan solo para actuaciones o clases de las mismas concretas y determinadas, relacionadas con las funciones ordinarias de las personas habilitadas, tendrá carácter temporal, y requerirá la aceptación del funcionario.

A estos mismos efectos y cuando no pueda realizarse dicha habilitación en favor de funcionarios municipales, excepcionalmente, podrá también habilitarse a letrados externos en ejercicio.

La habilitación a que se refieren los párrafos anteriores podrá ser revocada, con la debida motivación, en cualquier momento.

En todo caso, los letrados habilitados, sean o no funcionarios, y, en el primer caso, figuren o no adscritos a la Asesoría Jurídica, actuarán bajo las órdenes y la dirección técnica del Letrado titular de la Asesoría Jurídica. Tales letrados habilitados disfrutará del régimen de representación y defensa en juicio que corresponde a los letrados que sirven en la Asesoría Jurídica Municipal, y actuarán en juicio bajo la expresa denominación de <<Letrados habilitados de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Gandia>>.

Los letrados habilitados de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Gandia que sean funcionarios, continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupen. No obstante, cuando los letrados habilitados que reúnan la condición de funcionarios desarrollen esta actividad con el carácter de extraordinaria respecto a las que corresponden a su puesto de trabajo, podrán ser retribuidos mediante el oportuno complemento salarial con arreglo a las fórmulas previstas en el ordenamiento jurídico en materia de retribución de los funcionarios públicos".

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la

Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Esta modificación de norma reglamentaria entrará en vigor en la forma prevista el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Gandia, 7 de julio de 2017.—El secretario general del pleno (R. Conselleria de Presidència 13/12/12, DOCV 26/12/12), Lorenzo Pérez Sarrión.

2017/10999



AJUNTAMENT DE GANDIA

Unitat: Secretaria General

Exp. 134/2011- Secretaria (exp. Gestiona 2017/059)

**DILIGÈNCIA D' ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓ DE L'ARTICLE 55 DEL
REGLAMENT ORGÀNIC DEL GOVERN I DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL
(ROGA).**

DILIGÈNCIA que s'estén per a fer constar que la modificació de l'article 55 del Reglament Orgànic del Govern i de l'Administració Municipal (ROGA), va entrar en vigor el dia 10 d'agost de 2017, després del compliment dels tràmits previstos en els articles 49 i 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local:

- Aprovació definitiva pel ple de la Corporació en sessió celebrada el dia 11 de maig de 2017.
- Comunicació de l'acord plenari, amb el text íntegre de la modificació del Reglament, als òrgans competents de les Administracions de l'Estat i Autònica, en data 12 de juliol de 2017.
- Publicació del text íntegre de la modificació de la norma reglamentària en el BOP núm. 138 de data 19 de juliol de 2017.

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que la modificación del artículo 55 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (ROGA), entró en vigor el día 10 de agosto de 2017, tras el cumplimiento de los trámites previstos en los artículos 49 y 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2017.
- Comunicación del acuerdo plenario, con el texto íntegro de la modificación del Reglamento, a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autónoma, en fecha 12 de julio de 2017.
- Publicación del texto íntegro de la modificación de la norma reglamentaria en el BOP nº 138 de fecha 19 de julio de 2017.

Gandia, 10 d'agost de 2017

EL SECRETARI GENERAL ACCTAL. DEL PLE
(Decret 3397 de 7/07/2011)

Francisco Rius Mestre
(Signat electrònicament segons codificació al marge)

Francisco Rius Mestre (1 de 1)
JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Data Signatura : 10/08/2017
HASH: ecd4ab1271ec179b7c26137c2a6a703



